

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7345

**ORDEN de 28 de marzo de 1974 por la que se modifican los artículos 7.º y 8.º de la Orden de 22 de abril de 1971, que regula el concurso-oposición para el ascenso a la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía.**

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida en la aplicación de la Ley 24/1970, de 2 de diciembre, que modificó el sistema de ascenso a la Escala de Mando del Cuerpo General de Policía, ha puesto de manifiesto algunos problemas que es conveniente resolver, singularmente el relativo al supuesto no previsto en la Orden de este Ministerio de 22 de abril de 1971, por la que se reguló el concurso-oposición establecido en la citada Ley, de que el número de funcionarios aprobados en el mismo y en el posterior curso de capacitación para el mando sea inferior al número de plazas convocadas, con el consiguiente perjuicio para el servicio, que no permite dejar sin cubrir las correspondientes vacantes de Comisarios de segunda clase hasta que se celebre el siguiente concurso-oposición, por cuyo motivo tales vacantes deben ser acumuladas y cubiertas en turno de antigüedad.

Por otra parte, el artículo 8.º de la citada Orden establece que los funcionarios procedentes del turno de concurso-oposición que superen el curso de capacitación para el mando serán promovidos a Comisarios de segunda clase con ocasión de vacante e inmediatamente después de los del turno de antigüedad que los preceda, escalafonándose según la calificación obtenida en la Escuela General de Policía.

Una aplicación más equitativa de la expresada Ley sería la de ir promoviendo a la Escala de Mando dos funcionarios del turno de antigüedad, a continuación uno procedente del turno de concurso-oposición y así sucesivamente, así como tener en cuenta para el escalafonamiento de los funcionarios procedentes de este último turno tanto los méritos valorados en la fase de concurso como las calificaciones obtenidas en la oposición y en el curso de capacitación para el mando.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la Ley 24/1970, de 2 de diciembre, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo único.**—Los artículos 7.º y 8.º de la Orden ministerial de 22 de abril de 1971 quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 7.º Una vez terminada la calificación del segundo ejercicio, el Tribunal publicará por orden de puntuación la relación de aprobados, sin que éstos puedan rebasar el número de plazas convocadas, y elevará al Director general de Seguridad la correspondiente propuesta de ingreso de los mismos en la Escuela General de Policía para efectuar el curso de capacitación para el mando.

Si el número de aprobados en el concurso-oposición y en el posterior curso de capacitación para el mando fuese inferior al de plazas convocadas, las vacantes no cubiertas serán acumuladas al turno de antigüedad.»

«Artículo 8.º Los funcionarios que superen el curso de capacitación para el mando serán promovidos a Comisarios de segunda clase con ocasión de vacante.

A partir de 1 de enero de 1975, de cada tres vacantes que se produzcan en la Escala de Mando se adjudicarán las dos primeras a los funcionarios procedentes del turno de antigüedad, quienes conservarán el puesto de orden que poseyeran, y la tercera a los del turno concurso-oposición, que serán relacionados según la calificación obtenida en la Escuela General de Policía, a cuyo efecto se sumarán las puntuaciones alcanzadas por cada uno de ellos en el concurso-oposición y en el expresado curso.

En el supuesto de que en el concurso-oposición no se hubiesen cubierto todas las plazas convocadas, una vez adjudicada la totalidad de las vacantes correspondientes a los funcionarios aprobados en el citado turno en la proporción indicada en el párrafo anterior, las restantes se asignarán a los funcionarios procedentes del turno de antigüedad conservando el puesto de orden que poseyeran.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

7346

**RESOLUCION de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir seis plazas de Funcionarios Administrativos vacantes en la plantilla de dicho Patronato.**

Vacantes seis plazas de funcionarios Administrativos en la plantilla de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica) del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y el artículo 6.º 2. del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes:

## Bases de convocatoria

### 1. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan seis plazas de Funcionarios Administrativos dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Patronato y distribuidas de la siguiente forma:

— Dos vacantes de Jefe de Negociado en los Servicios Centrales.

— Dos vacantes de Jefe de Oficina en los Servicios Centrales.

— Dos vacantes de Jefe de Oficina en los Servicios Provinciales.

1.2. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, lo establecido por la disposición final segunda, 4.ª, del Decreto-ley 13/1972, de 29 de diciembre, lo dispuesto en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta resolución.

1.3. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará de las siguientes pruebas:

1.3.1. La fase de la oposición constará de los ejercicios:

a) Ejercicio teórico.—Consistirá en la contestación escrita, durante una hora, a un tema sacado a suerte entre los que componen el programa publicado como anexo a esta convocatoria.

b) Ejercicio práctico.—El Tribunal propondrá un supuesto práctico sobre materias propias de las plazas convocadas, que los aspirantes deberán resolver en un tiempo máximo de una hora.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios.

1.3.2. El concurso de méritos se valorará conforme al baremo que se indica en la presente convocatoria.

### 2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato Superior o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalado para la presentación de documentos.

g) Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el PANAP por un periodo superior a dos años al 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos hasta la celebración de las pruebas selectivas.

h) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

### 3. SOLICITUDES

3.1. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán rellenar debidamente el modelo de solicitud normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973, de la Presidencia del Gobierno, e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de junio de 1973, cuidando de que sean debidamente cumplimentadas todas las partes y datos que afecten a cada solicitante. Las solicitudes se presentarán por duplicado